

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES"

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

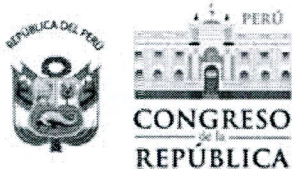
#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley

"LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES"

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir en forma excepcional el retiro voluntario del 100% (cien por ciento) de los fondos disponible en las cuentas de capitalización individual de los cotizantes, a favor de los afiliados que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia del cese, despido o suspensión perfecta de labores dentro del sector público o privado; asimismo los adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, así como los afiliados que se encuentren en condiciones de



"LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES"

pobreza o pobreza extrema, empadronadas por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos derivados del estado de emergencia sanitaria decretado a causa de la pandemia de la COVID-19.

## **Artículo 2.- Autorización de retiro voluntario**

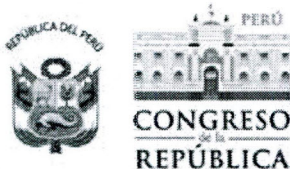
El afiliado del Sistema Privado de Pensiones que a la fecha cuente en su cuenta de capitalización individual fondos de aportes con fines previsionales o no previsionales y se encuentre en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia del cese, despido o suspensión perfecta de labores dentro del sector público o privado; asimismo los adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, así como los afiliados que se encuentren en condiciones de pobreza o pobreza extrema, empadronadas por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH, podrá solicitar dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, la entrega del 100% del total del fondo disponible, en las armadas que considere necesarias.

Los fondos a retirarse no están afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones. Asimismo, los fondos retirados tendrán naturaleza intangible y no podrán ser objeto de descuento, retención, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA: Reglamentación**

En el plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley, las entidades competentes deberán dictar las normas reglamentarias y complementarias para adecuar el marco normativo conforme a lo dispuesto en la presente Ley, además de las normas que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos y fines a que se refiere la presente ley.



**PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES"

**SEGUNDA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley**

Deróguense o déjese sin efecto, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 15 de octubre de 2020



Firmado digitalmente por:  
BAJONERO OLIVAS WILLMER  
SOLIS FIR 22891145 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 20/10/2020 13:55:11-0500

**PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742574 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 20/10/2020 10:58:25-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/10/2020 17:23:37-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 20/10/2020 09:58:07-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/10/2020 19:04:06-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/10/2020 19:03:49-0500



Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ Franco FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/10/2020 20:32:35-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de OCTUBRE del 2020

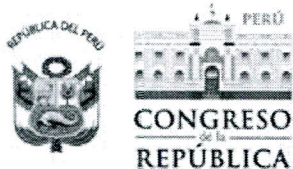
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6500 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e INTELIGENCIA FINANCIERA

.....

.....



-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES"

## I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto permitir en forma excepcional el retiro voluntario del 100% (cien por ciento) de los fondos disponible en las cuentas de capitalización individual de los cotizantes, a favor de los afiliados que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia del cese, despido o suspensión perfecta de labores dentro del sector público o privado; asimismo los adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, así como los afiliados que se encuentren en condiciones de pobreza o pobreza extrema, empadronadas por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos derivados del estado de emergencia sanitaria decretado a causa de la pandemia de la COVID-19.

Conforme dispone numeral 1 del artículo 25 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, por la existencia de la COVID-19, el cual se inicia desde el 12 de marzo del presente año, posteriormente fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de 90 (noventa) días calendario, plazo que vence el 7 de setiembre de 2020, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se dispone: Prorróguese a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de 90 (noventa) días calendario, la emergencia



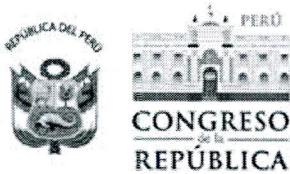
"LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES"

sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Consecuentemente, desde el 12 de marzo fecha de inicio de la declaratoria de emergencia sanitaria y estando vigente el estado de emergencia, a la fecha han transcurrido más de 8 meses y con ello muchas actividades económicas han paralizado y traído consigo, carencias, cierres de negocios y empresas y consecuentemente el cese masivo de trabajadores sobre todo dentro del ámbito de la actividades privada; asimismo, el estado de emergencia a generado mayor impacto en los afiliados que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica y que son trabajadores del sector público y privado.

Otro grupo de afectados es el conformado por los trabajadores informales que aportaron al Sistema Privado de Pensiones durante algún periodo laboral y luego fueron despedidos insertándose a la actividad informal dedicándose a actividades de subsistencia y se vieron afectados por la suspensión de sus actividades. Por otro, están los comerciantes formales de la micro y pequeña empresa afectados con el cierre de los negocios. Otro sector afectado son los adultos mayores que carecen de fuentes de ingreso y por la propia contingencia de la edad requieren sus aportes previsionales para cubrir sus necesidades básicas.

La pandemia asimismo a afectado en mayor incidencia a las personas con discapacidad sobre todo en las personas de vulnerabilidad económica en la medida que le es más complicado acceder a los servicios básicos, en la misma situación se encuentran los afiliados que se encuentran con alguna enfermedad en estado grave o terminal o hayan sufrido accidente grave, sobre todo para acceder a los servicios médicos en hospitales colapsados y con focos infecciosos y finalmente están los afiliados que se encuentren en condiciones de pobreza o pobreza extrema, empadronadas por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); ello hace más necesario tengan excepcionalmente el marco normativo que les permita acceder al retiro del 100% de sus fondos de aportación al sistema privado de pensiones, con el fin de mitigar los efectos sociales y



"LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES"

económicos derivados del estado de emergencia sanitario decretado a causa de la pandemia del COVID-19.

En tal sentido, la presente iniciativa busca aliviar en forma excepcional a ese sector conformado por los afiliados que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia del cese, despido o suspensión perfecta de labores dentro del sector público o privado; asimismo, los adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, así como los afiliados que se encuentren en condiciones de pobreza o pobreza extrema, empadronadas por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), pues en estos casos excepcionales la vulnerabilidad y necesidades son innegables e incuestionable, a fin de solucionar un problema social como es la carencia de medios económicos para cubrir las necesidades básicas tales como salud, alimentación, vivienda entre otros.

Las poblaciones vulnerables de pobreza y extrema pobreza abarca una gran mayoría de la población peruana, cuales se encuentran concentradas a nivel nacional y ellos son los más perjudicados con las medidas adoptadas por el gobierno, que si bien tiene como objetivo fundamental erradicar la pandemia, sin embargo, requieren de normas complementarias que permitan facilitar a la población los mecanismos más adecuados a fin de que puedan superar la crisis económica generada como consecuencia de la pandemia y de una u otra forma con el retiro del 100% de los fondos de las AFP de modo excepcional generará que estas personas puedan aliviar sus necesidades básicas, insertarse y restablecer su actividad económica, por lo cual la presente iniciativa solución a un problema inmediato y de gran preocupación para la población como es la carencia económica, generada como consecuencia de las medidas adoptadas por el gobierno.

### **Relación con el acuerdo nacional**

La presente iniciativa se ha desarrollado en concordancia con el Acuerdo Nacional II referido a EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO reducción de la pobreza en donde existe el compromiso de: "dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas

"LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES"

integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables".

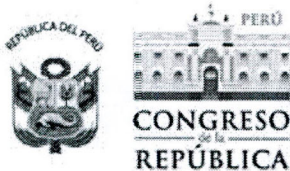
## II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional, al contrario, adecua la interpretación al objetivo del acuerdo nacional respecto al Acuerdo Nacional II referido a sobre la reducción de la pobreza en donde existe el compromiso de: "dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. En tal sentido, la presente iniciativa no genera un impacto negativo sobre la legislación nacional, más por el contrario demostrará que existe una real preocupación por parte de los diferentes poderes del Estado en salvaguardar los derechos de las personas vulnerables económicamente.

## III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, ya que tiene por objetivo disponer que el periodo que dure el estado de emergencia declarado por catástrofe o grave circunstancia que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, teniendo como objetivo aliviar en forma excepcional a ese sector vulnerable conformado por los afiliados que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia del cese, despido o suspensión perfecta de labores dentro del sector público o privado; asimismo los adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, así como los afiliados que se encuentren en condiciones de pobreza o pobreza extrema, empadronadas por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Considero la importancia de la norma en la medida que existe una preocupación de un sector de la población que está representado por las referidas personas vulnerables





**PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES"

quienes permanentemente les es difícil conseguir dinero para cubrir sus necesidades básicas. En tal sentido los beneficios que se obtendrán con la presente iniciativa son mayores al impacto social que podría acarrear pues en estos casos excepcionales, la vulnerabilidad y necesidades son innegables e incuestionable, pues tiene como fin de solucionar un problema social como es la carencia de medios económicos para cubrir las necesidades básicas tales como salud, alimentación, vivienda entre otros.